



El suscrito Senador Manuel Añorve Baños , integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 164 y 169 del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Juventud; se adiciona las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX y XIX del artículo 4 y se reforma el artículo 7 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México las y los jóvenes representan un grupo poblacional dinámico y con un crecimiento significativo. Actualmente existen más de 37.5 millones de personas jóvenes en todo el país, representan el 31.4% de la población total según CONAPO (2016)<sup>1</sup>. Contrario a los pronósticos, en los pasados comicios el voto de las juventudes fue relevante y elevó la participación por encima del 63% de padrón electoral.

Dentro de nuestra normatividad, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud destaca la importancia estratégica de las personas jóvenes para el desarrollo del país, definiendo a este sector como “la población cuya edad queda comprendida entre los 12 y 29 años”.

En el ámbito internacional los temas relacionados con la población joven se promueven mediante foros, reuniones multilaterales, y campañas de participación tales como las desarrolladas por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). Uno de los foros regionales más importantes realizados en pro de las juventudes fue la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ), llevada a cabo en octubre de 2005 en Badajoz, España. En este foro se estableció el tratado internacional que comprende 44 artículos en 5 capítulos bajo los cuales, los 22 Organismos Nacionales de la Juventud se comprometieron a reconocer a las y los jóvenes como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente sus derechos y libertades.

Actualmente México cuenta con un bono demográfico significativo, lo cual resulta una oportunidad dentro del “proceso de transición demográfica en el que la población en edad de trabajar es mayor que la dependiente (niños y adultos mayores), y, por tanto, el potencial productivo de la economía es mayor”<sup>2</sup>.

El Programa Nacional de Juventud (2014-2018) establece en sus dos líneas de acción, el considerar tareas “para el proceso de una Ley específica, por un lado, e impulsar en la agenda pública la importancia de la Ley de la persona joven a nivel federal, por otro,

---

<sup>1</sup> Véase La Situación Demográfica de México 2016, *Consejo Nacional de Población*, 19 de junio del 2017, Ciudad de México.

<sup>2</sup>

promover la participación juvenil en la realización de consultas nacionales y estatales para este proyecto de Ley”<sup>3</sup>

En 26 de las 32 entidades federativas de la República, el trabajo realizado a favor de las y los jóvenes se norma a través de disposiciones legales locales que los reconocen como sujetos de derecho, los cuales constituyen el capital más importante con el que cuentan. El trabajo legislativo realizado dentro de los congresos locales promueve que la atención a las y los jóvenes construya un mejor presente y cree un futuro próspero para el país.

En conformidad con el artículo 133° constitucional la integración de una Ley General supone el principio de supremacía, por lo que las leyes locales de los congresos de cada Entidad Federativa se deben ajustar a lo que esté explícitamente normado dentro de la misma. Lo anterior con el objeto de armonizar los trabajos realizados en el país para lograr un mayor impacto dentro de la vida de las y los jóvenes.

A partir del presente año el Gobierno Federal ha elaborado un Catálogo de Intervenciones Gubernamentales en Materia de Juventud, este instrumento de accesibilidad fue presentado el 24 de julio del 2018 por los directivos del Instituto Mexicano de Juventud. Por medio del Catálogo 2017 se conoce que de las acciones gubernamentales el 38% corresponden a convocatorias, el 19% son Programas Presupuestales, eventos y servicios, mientras que el 17% son programas; las iniciativas, programas con reglas de operación, campañas y fondos representan menos del 10% de intervenciones presentes en el catálogo.

En cuanto a la cobertura de las intervenciones para las y los jóvenes, dentro del catálogo se identificó que el 78% no están dirigidas exclusivamente para la población juvenil y el 22% restante se dirige de manera exclusiva al grupo etario de 12 a 29 años. Con respecto al tipo de solicitante que puede tener intervenciones, más de la mitad se destinan de manera individual (51%), mientras que 22% corresponden a la figura de “actores sociales” y en igual cantidad se identifican aquellas donde pueden ser tanto individuos como actores sociales quienes solicitan el apoyo. El 5% restante son intervenciones que se aplican de forma directa por los distintos ámbitos de gobierno.

En cuanto a la edición 2018 el Catálogo cuenta con 776 intervenciones, ofertadas por 166 dependencias, de las cuales el 44% son convocatorias, 18% son Programas Presupuestarios, 13% programas, 8% esta integrado por otro tipo de intervenciones como conferencias, talleres, etc.; mientras que el 5% son servicios, 4% eventos, y menos de 10% son intervenciones integradas por plataformas digitales, cursos, campañas, iniciativas, fondos/subsidios. Esta herramienta permite hacer un diagnóstico en materia de juventud y contribuye a la toma de decisiones dentro de la APF, por ello la propuesta de incorporar

---

<sup>3</sup> Véase Programa Nacional de Juventud 2014-2018, Diario Oficial de la Federación, 30 de abril de 2014, Ciudad de México, Sec. Extraordinaria.

el Catálogo de Intervenciones Gubernamentales en Materia de Juventud (CIGEM) en la Ley General de Juventud.

En este marco, resulta fundamental que el Estado Mexicano ratifique la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes como instrumento internacional y documento marco para el ejercicio y el disfrute pleno de los derechos por parte de las personas jóvenes.

En materia de política interior es urgente la discusión y aprobación de la Ley General de Juventud, para reconocer y garantizar los derechos fundamentales de las personas jóvenes. Así como la ampliación de las facultades del IMJUVE en materia de coordinación interinstitucional, para la elaboración del Catálogo de Intervenciones Gubernamentales en Materia de Juventud.

**Artículo Primero.** Se expide la Ley General de Juventud, para quedar como sigue:

### **Título Primero**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto establecer el marco jurídico para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas jóvenes, y las políticas, planes y programas por parte del Estado y la sociedad civil, dirigidos a la población joven.

**Artículo 2.** Para efectos de esta Ley, se entiende por persona joven, sin distinción de género, a la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años de edad, de conformidad con el artículo 2 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Esta definición no sustituye los límites de edad establecidos en tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, donde se establezcan garantías penales, civiles y derechos políticos, sociales y económicos.

**Artículo 3.** Los derechos de las personas jóvenes reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales ratificados por el Estado y los contenidos en esta Ley son irrenunciables, inalienables, indelegables, indivisibles e interdependientes.

**Artículo 4.** El Estado promoverá, respetará, protegerá y garantizará los derechos humanos de los jóvenes; contribuirá a su desarrollo; y vinculará su participación en el desarrollo de la Nación en lo social, económico, político y cultural, en condiciones de equidad y solidaridad.

**Artículo 5.** Las personas jóvenes en México son sujetos de derechos y actores estratégicos del desarrollo nacional. El Estado promoverá la perspectiva de juventud con transversalidad y coordinación en los tres órdenes de gobierno.

La presente Ley es universal para todas las personas jóvenes sin importar el género, origen étnico, religión, condición social, condiciones de salud, estado civil, preferencia u orientación sexual, discapacidad, opiniones, o cualquier otra.

**Artículo 6.** El Estado pondrá especial atención para desarrollar programas, proyectos y acciones para las personas jóvenes que habitan en comunidades con altos índices de vulnerabilidad, marginación y pobreza, así como en aquellas poblaciones en las cuales persisten las carencias alimentarias.

**Artículo 7.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- a) Ley o Ley General: la presente Ley;
- b) Constitución: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) Conferencia: La Conferencia de la Juventud;
- d) Consejo: el Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud.
- e) Estado: El Estado mexicano;
- f) Estados: entidades federativas;
- g) Instituto: el Instituto Mexicano de la Juventud;
- h) Catálogo: el Catálogo de Intervenciones Gubernamentales en Materia de Juventud;
- i) Persona joven: las y los jóvenes entre 12 y 29 años de edad;
- j) Consejeros : las y los miembros consejeros propietarios o suplentes de la Conferencia de la Juventud;
- k) Comisiones: las comisiones ordinarias de Juventud y Deporte del Senado de la República, y Juventud y Diversidad Sexual de la Cámara de Diputados;

- l) Premio: Premio Nacional de Juventud;
- m) Instancias: las instancias estatales y municipales en materia de juventud
- n) Programa Nacional: el Programa Nacional de Juventud;
- o) Plan: el Plan Nacional de Desarrollo.

## **Título Segundo**

### **Capítulo Único**

#### **Derechos de la Persona Joven**

**Artículo 8** Las personas jóvenes, de manera enunciativa y no limitativa, gozarán de los siguientes derechos:

- I. Al desarrollo integral y desenvolvimiento de su persona.
- II. A participar en la vida democrática de conformidad con los derechos civiles y políticos.
- III. A la participación individual y colectiva en todos los ámbitos de la vida pública, social, económica, y cultural del Estado.
- IV. A la libertad de conciencia, expresión de ideas, pensamientos y opiniones en el marco de respeto y legalidad.
- V. A los derechos humanos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Convenios Internacionales suscritos en la materia.
- VI. A una vida libre de violencia y sin discriminación. El Estado fomentará la cultura de la paz, la comprensión y la tolerancia.
- VII. A los programas, proyectos y acciones sociales para las personas jóvenes en materia de educación, participación, empleo, movilidad, cultura, salud, bienestar y vivienda.
- VIII. A la justicia y al debido proceso, de conformidad con los códigos, procedimientos y normatividad vigente en cada rango etéreo.
- IX. A la integridad y seguridad física y mental.
- X. A la protección contra los abusos sexuales. El Estado tomará medidas para la prevención, abuso y explotación sexual.

- XI. Al acceso a la información, fidedigna, oportuna y responsable en los términos establecidos en los lineamientos legales vigentes.
- XII. A una educación laica, gratuita y de calidad.
- XIII. Al acceso a becas en todos los niveles de su educación y formación.
- XIV. Al apoyo y fortalecimiento a sus aptitudes, capacidades y conocimientos técnicos y/o profesionales.
- XV. Al reconocimiento público a las aportaciones de las personas jóvenes en la ciencia y tecnología, artes, cultura y creatividad.
- XVI. A la realización y reconocimiento del servicio social y las prácticas profesionales en el sector público, privado y en organizaciones comunitarias.
- XVII. A un trabajo digno con remuneración y salario justo. El Estado fomentará los programas de transición escuela-trabajo y los proyectos de formación dual.
- XVIII. A la salud integral y de calidad.
- XIX. A la información y formación sobre derechos sexuales y reproductivos.
- XX. A la recreación y esparcimiento saludable.
- XXI. A una familia digna.
- XXII. A la protección de la maternidad de las jóvenes y la paternidad de los jóvenes.
- XXIII. A una rehabilitación para las personas jóvenes afectadas por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas y/o sustancias que generen adicciones y/o dependencia.
- XXIV. A una vivienda digna.
- XXV. Al medio ambiente sano y ecológicamente sustentable. El Estado se compromete a fomentar y promover la conciencia, la responsabilidad, la participación y la educación ambiental entre las personas jóvenes.
- XXVI. Al acceso y uso de las tecnologías de la información, comunicación e internet.
- XXVII. Al deporte y la educación física. En igualdad de condiciones y con equidad de género.
- XXVIII. A recibir audiencia y asesoría en las instancias estatales y/o municipales de la juventud.
- XXIX. A participar en las categorías del Premio Nacional de la Juventud del Instituto Mexicano de la Juventud.

## **Título Tercero**

### **Capítulo Primero**

#### **De las instituciones**

**Artículo 9.** Para el cumplimiento de esta ley se mandata a las instituciones, dependencias y organismos del Gobierno Federal facultados para desarrollar las acciones, proyectos y programas para las personas jóvenes.

### **Capítulo Segundo**

#### **Del Instituto Mexicano de la Juventud**

**Artículo 10.** Esta ley reconoce al Instituto Mexicano de la Juventud como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión para asegurar a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación.

**Artículo 11.** El Instituto Mexicano de la Juventud será el órgano facultado para incorporar la perspectiva de juventud en la Administración Pública Federal conforme a los criterios de integralidad y transversalidad en la ejecución de programas y acciones para las personas jóvenes.

### **Capítulo Tercero**

#### **De los Mecanismos**

**Artículo 12.** La Conferencia de la Juventud será la instancia directiva y administrativa del Instituto Mexicano de la Juventud.

**Artículo 13.** Estará conformada por trece consejeros propietarios con voz y voto: Siete Secretarios de Estado; Tres titulares de las instancias estatales de juventud; Dos miembros del Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud (CONSEPP) y el **Director General del Instituto Mexicano de la Juventud, quien tendrá voz y voto de calidad.**

La Conferencia estará integrada por los siguientes funcionarios federales: El Secretario de Gobernación, el Secretario de Bienestar, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, el Secretario de Salud, el Secretario de Desarrollo

Agrario, Territorial y Urbano, y el Director de la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**Artículo 14.** La Conferencia de la Juventud contará con un Secretario y un Prosecretario.

**Artículo 15.** Como invitados permanentes asistirán los presidentes de la Mesa Directiva de la Comisión de Juventud y Deporte del Senado de la República, y de la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual de la Cámara de Diputados.

**Artículo 16** La Conferencia de la Juventud fomenta la coordinación entre los Poderes de la Unión, los legisladores invitados podrán presentar sus proyectos legislativos ante los funcionarios federales y estatales.

## **Título Cuarto**

### **Capítulo Único**

#### **De los Instrumentos**

**Artículo 17.** El Catálogo de Intervenciones Gubernamentales en Materia de Juventud es un instrumento que concentra todas las intervenciones en materia de juventud de las secretarías, dependencias, no sectorizados, organismos descentralizados y autónomos del Gobierno Federal, así como del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

**Artículo 18.** Es el instrumento que mapea los programas, iniciativas, campañas, convocatorias, fondos, servicios, eventos y más acciones con la finalidad de incorporarlos a los procesos de desarrollo a través de la generación o incremento del valor agregado de las y los jóvenes.

**Artículo 19.** El Catálogo tiene como objetivos específicos:

- I. Generar planeación para implementar la transversalidad en la perspectiva de juventud con base en el presupuesto asignado que tengan otras dependencias a través de sus programas.
- II. Ser una herramienta que proporcione información específica para negociar proyectos y generar convenios de colaboración con Instituciones Públicas Federales a través de intervenciones definitivas.
- III. Ser un mecanismo que permita crear relaciones sólidas de colaboración entre el IMJUVE y las diferentes Instituciones Públicas Federales.
- IV. Otorgar a la población mexicana, especialmente a las juventudes de México, de manera efectiva y eficiente para su conocimiento y aprovechamiento, la oferta gubernamental en materia de juventud.

- V. Ser una herramienta que permita evaluar la forma cómo se desarrolla la política pública en materia de juventud, es decir, valorando si éstas tienen perspectiva de juventud.

**Artículo Segundo.** Se adicionan las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud en los siguientes términos:

**Artículo 4.** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I a XV. ...

**XVI. Emitir informes anuales de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y programas del Programa Nacional de Juventud;**

**XVII Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de la Política Nacional de Juventud;**

**XVIII Proponer la realización de estudios e investigaciones en materia de juventud;**

**XIX Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informes sobre los recursos ejercidos en programas presupuestarios, programas sujetos a reglas de operación, campañas, estrategias, iniciativas, convocatorias, servicios, apoyos y demás acciones establecidas en el Catálogo de Intervenciones Gubernamentales en Materia de Juventud.**

**XX. Las que señale la Ley General de Juventud**

**XXI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios**

**Artículo 7.** El Instituto contará con los siguientes órganos administrativos:

- I. Conferencia de la Juventud;**
- II. Dirección General, y
- III. Las estructuras administrativas que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

**Artículo 8.** La Conferencia de la Juventud se integrará por **quince miembros**, de los cuales serán:

- I. Ocho Miembros Propietarios:**
  - a) **El Secretario de Bienestar, quien la presidirá;**
  - b) El Secretario de Hacienda y Crédito Público;
  - c) El Secretario de Gobernación;
  - d) El Secretario de Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
  - e) El Secretario del Trabajo y Previsión Social;

- f) El Secretario de Educación Pública, y
- g) El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblo Indígenas.

II. **Siete Miembros Adjuntos** que serán:

- a) Los representantes de tres entidades federativas, designados por los titulares de los Ejecutivos Correspondientes;
- b) Dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y
- c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Desarrollo Social, durante su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.

**Asistirán como invitados permanentes a las sesiones de la Conferencia de la Juventud los presidentes de la Comisión de Juventud y Deporte del Senado de la República, y de la Comisión de Juventud y Diversidad Sexual de la Cámara de Diputados.**

La **Conferencia de la Juventud** podrá invitar a los representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

La **Conferencia de la Juventud** contará con un Secretario y Prosecretario.

**La Conferencia de la Juventud tendrá las facultades estipuladas en el artículo 9 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.**

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

**Cuarto.** En un plazo no mayor a 180 días a la entrada en vigor del presente Decreto, el Presidente de la República, emitirá el Reglamento de aplicación de esta Ley.

**oOo**

ATENTAMENTE



SEN. MANUEL AÑORVE BAÑOS